

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL  
Solicitantes: ALEJANDRO PINEDA SUÁREZ y HILDA ROSA PARRA RAYO  
Radicación: 2021-00029-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ALEJANDRO PINEDA SUÁREZ y HILDA ROSA PARRA RAYO** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ALEJANDRO PINEDA SUÁREZ y HILDA ROSA PARRA RAYO**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo el matrimonio civil **ALEJANDRO PINEDA SUÁREZ y HILDA ROSA PARRA RAYO** se señala la hora de las 010:00 A.M. del día 02 de marzo de 2021, para efectuar la mencionada ceremonia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ